

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LOS ANEXOS II, III Y IV DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 014-2018/SUNAT, NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA REPORTE LOCAL (FORMULARIO VIRTUAL N.º 3560), PARA INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE OTROS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

I. OBJETO Y FINALIDAD

El proyecto de resolución de superintendencia¹ tiene por objeto modificar los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2018/SUNAT, Normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N.º 3560)², para incorporar el detalle de la información mínima asociada a los otros métodos de valoración aplicables en el ámbito de precios de transferencia.

Por su parte, la finalidad del proyecto es adecuar el Formulario Virtual N.º 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local, teniendo en cuenta los cambios normativos introducidos por el Decreto Legislativo N.º 1663³ que modifica el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta⁴ y el Decreto Supremo N.º 302-2025-EF⁵ que incorpora el artículo 113-B al reglamento de dicha ley⁶.

II. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIÓN LEGAL EN CUYO EJERCICIO SE DICTA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

De acuerdo con el inciso g) del artículo 32-A de la LIR⁷, los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias deben presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte Local, respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto.

Por su parte, el inciso a) del artículo 117 del Reglamento de la LIR señala la información mínima que debe contener la declaración jurada informativa Reporte Local. Así, el acápite (vi) del numeral 2 de dicho inciso prevé que debe consignarse, entre otros, la identificación del método de precios de transferencia más apropiado aplicado para el análisis de cada transacción y las razones para la selección de dicho método, especificando por qué dicho método es el más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación; así como, la información sobre los cálculos y datos que se deriven de la aplicación del método aplicado.

¹ En adelante, el proyecto.

² Publicada el 18.1.2018. En adelante, Resolución de Superintendencia N.º 014-2018/SUNAT.

³ Publicado el 24.9.2024 y que entró en vigor el 1.1.2025.

⁴ Decreto Legislativo N.º 774, publicado el 31.12.1993, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004. En adelante, LIR.

⁵ Publicado el 17.12.2025.

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994. En adelante, el Reglamento de la LIR.

⁷ Artículo relativo al valor de mercado para las transacciones entre partes vinculadas; o que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

En ese sentido, la Resolución de Superintendencia N.° 014-2018/SUNAT aprueba el Formulario Virtual N.° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local y establece las normas para su presentación. Asimismo, los anexos de la citada resolución de superintendencia detallan la información a declarar, teniendo en cuenta el método de precios de transferencia utilizado.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N.° 1663 modifica el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR en lo referente a otros métodos de valoración cuando por la naturaleza y circunstancias de las actividades o transacciones o por la falta de transacciones independientes comparables fiables, los métodos previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del citado artículo no resulten aplicables⁸.

Además, en virtud de la modificación referida en el párrafo anterior, en el literal d) del numeral 7.2 del inciso e) del artículo 32-A de la LIR, se establece la obligación del contribuyente de contar con un informe técnico que contenga como mínimo la información que establezca el Reglamento de la LIR, para acreditar la determinación del valor de mercado por aplicación de otros métodos, incluyendo el método de flujo de caja descontado, el método de múltiplos, el método de valor de participación patrimonial, el método de tasación y el método de ganancias excedentes de múltiples períodos o multiperiod excess earnings method (MPEEM)⁹.

En concordancia con ello, el Decreto Supremo N.° 302-2025-EF incorpora el artículo 113-B al Reglamento de la LIR, el cual prevé que, para la aplicación de los otros métodos, se debe tener en cuenta lo establecido en las mejores prácticas internacionalmente aceptadas vigentes al 1 de enero de 2025, tales como las Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación, en tanto no se opongan a lo previsto en la LIR.

Asimismo, el referido artículo 113-B del Reglamento de la LIR dispone que el informe técnico debe contener como mínimo la misma información exigida para los informes de valuación elaborados en el marco de las Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación, vigentes al 31 de enero de 2025¹⁰.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Identificación del problema público

Como consecuencia de las referidas modificaciones normativas, se identifica como problema público la necesidad de adecuar los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2018/SUNAT, a fin de permitir la declaración de la información correspondiente a la aplicación de los otros

⁸ Siempre que su utilización cumpla con las condiciones previstas en el numeral 7.1 del inciso e) del mencionado artículo 32-A.

⁹ Dicho informe debe ser presentado en la oportunidad que la SUNAT lo requiera para acreditar el valor de mercado en el marco de la ejecución de las acciones de control de la correcta determinación de la obligación tributaria.

¹⁰ Agrega la norma que el contribuyente debe contar con la información y/o documentación que acredite lo siguiente:
a) La necesidad de la utilización de otro método distinto a los previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley, y la justificación de su elección como el más apropiado, de conformidad con el numeral 7.1 del referido inciso;

b) Lo señalado en el informe técnico al que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 113-B.

Asimismo, indica que la información y/o documentación puede ser requerida por la SUNAT en el marco de una verificación o fiscalización.

métodos de valoración de precios de transferencia y, en ese sentido, que los contribuyentes cumplan con la obligación que se establece en el primer párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la LIR.

3.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Actualmente los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2018/SUNAT detallan la información mínima vinculada con los métodos de precios de transferencia previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR. Así, si un contribuyente hubiera utilizado alguno de los otros métodos a que se refiere el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR, no podría consignar la información relacionada a dicho otro método de valoración.

Por lo expuesto, resulta necesario adecuar los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2018/SUNAT con el fin de incorporar en el Formulario Virtual N.° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local, la información relacionada con la aplicación de otros métodos de valoración en el ámbito de precios de transferencia, en virtud de los cambios normativos introducidos por el Decreto Legislativo N.° 1663 que modifica el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR y el Decreto Supremo N.° 302-2025-EF que incorpora el artículo 113-B al Reglamento de la LIR.

3.3 Contenido de la propuesta normativa

Teniendo en cuenta lo antes señalado, el proyecto plantea realizar las siguientes modificaciones en los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2018/SUNAT de conformidad con el anexo que forma parte integrante del proyecto:

a) Sustituir la sección DATOS DE LA TRANSACCIÓN del cuadro del anexo II

La información que se propone incorporar en la Sección Datos de la Transacción del cuadro del anexo II¹¹ está relacionada con las valoraciones efectuadas bajo los otros métodos previstos en el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR, incluyendo datos del informe técnico que sustenta dichas valoraciones.

En ese sentido, se adicionan campos informativos con el fin de reportar, entre otros, los nuevos métodos que podrán aplicarse, la fecha del informe técnico, la fecha de la valuación o tasación, las normas de valuación aplicadas (Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación - IVS, Valuación RICS - Normas Internacionales emitidas por el Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS) u otras normas de valuación o tasación), el tipo de enfoque utilizado (ingresos, mercado, costos u otros), así como el número de años del flujo de caja proyectado¹².

¹¹ Que consiste en un reporte de registros en archivos estructurados, esto es, archivos informáticos donde la información se organiza siguiendo un formato, patrón o modelo predefinido (como filas, columnas o campos fijos), lo que facilita su lectura, procesamiento y análisis por parte de sistemas y programas.

¹² La información a consignar tiene en cuenta el método utilizado.

b) Incorporar el ítem 8 en el numeral 5.2 de la sección 5 OPERACIONES CONTROLADAS del anexo III

La información que se solicita en el ítem 8 del numeral 5.2 de la sección 5 OPERACIONES CONTROLADAS del anexo III tiene por objeto proporcionar el sustento descriptivo y técnico de los otros métodos de valoración. Para tal efecto, los campos adicionados están relacionados con la explicación de por qué los métodos de precios de transferencia previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR no resultan aplicables y que el otro método de valoración utilizado resulta el más apropiado para reflejar la realidad económica de las operaciones.

c) Sustituir el cuadro de la sección 2. DE LA INFORMACIÓN A CONSIDERAR SEGÚN EL MÉTODO DE LA TRANSACCIÓN del anexo IV

En lo que respecta a la información solicitada en el anexo IV, se indica que se debe incluir determinada información de haber sido utilizada según el método seleccionado.

3.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

Considerando el problema público identificado, resulta necesario modificar los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2018/SUNAT con la finalidad de adecuar el Formulario Virtual N.° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local, a efecto de que contenga información mínima relacionada a los otros métodos de valoración.

Por su parte, el proyecto resulta oportuno toda vez que el Formulario Virtual N.° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local, correspondiente al ejercicio gravable 2025, puede presentarse hasta las fechas de vencimiento del período octubre de 2026, fijado en el cronograma de vencimientos establecido para la declaración y pago de tributos de determinación mensual¹³.

Además, el proyecto resulta legalmente viable en atención a la facultad otorgada a la SUNAT por el inciso g) del artículo 32-A de la LIR, para establecer, entre otros, la forma, plazo y condiciones en que se presenta la declaración jurada informativa Reporte Local, teniendo en cuenta que la información que se incluye en dicha declaración jurada informativa corresponde a la información mínima a que se refiere el inciso a) del artículo 117 del Reglamento de la LIR, considerando las particularidades de los otros métodos de valoración.

3.5 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

El proyecto permite que el Formulario Virtual N.° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local contenga información descriptiva, cuantitativa y verificable de los otros métodos de valoración incorporados en el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR.

¹³ Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 000113-2026/SUNAT, publicada el 14.6.2026.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

4.1 Análisis de Impacto Cuantitativo

El proyecto tendrá impacto -aproximadamente- en 1 149 contribuyentes¹⁴ que podría constituir el universo potencialmente impactado por la aplicación de otros métodos de valoración.

4.2 Análisis de Impacto Cualitativo

El proyecto permite que el Formulario Virtual N.º 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local contenga información mínima de los otros métodos de valoración aplicables a operaciones sujetas a precios de transferencia en las que no resulte apropiado el uso de los métodos previstos en los numerales del 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE (AIR EX ANTE)

El proyecto propone modificar los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2018/SUNAT, con el fin de que el Formulario Virtual N.º 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local incluya la información relacionada con la aplicación de los otros métodos de valoración en el ámbito de precios de transferencia, cuando los métodos previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR no resulten aplicables.

Así, dicha declaración jurada informativa proporciona información referida a la determinación del valor de mercado de las transacciones a las que son de aplicación las normas sobre precios de transferencia. En tal sentido, al tratarse de una disposición de naturaleza tributaria, el proyecto se encuentra exceptuado de la aplicación del AIR Ex Ante, conforme al literal k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria¹⁵, el cual señala que, tratándose de “las disposiciones normativas de naturaleza tributaria”, la entidad pública está exceptuada de presentar el expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria¹⁶.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto modifica los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2018/SUNAT, para permitir que los contribuyentes obligados a presentar el Formulario Virtual N.º 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local declaren de manera ordenada, estandarizada y verificable, la información correspondiente a la aplicación de los otros métodos de valoración regulados en el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la LIR.

¹⁴ Dicho número tiene como referencia los contribuyentes que presentaron el Formulario Virtual N.º 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local por el ejercicio gravable 2024.

¹⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, publicado el 25.2.2025.

¹⁶ Y, por ende, se encuentra fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del referido Reglamento, que obliga a aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo a la elaboración de un proyecto normativo.